

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase el Acuerdo de Refinanciación en los términos dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Nº 27.574, suscripto el 01 de diciembre del año 2020, entre la Administración Nacional de Seguridad Social -ANSeS-, en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, representada por el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, Licenciado **Lisandro Pablo CLERI**, por una parte y la provincia de La Rioja, representada por el Sr. Gobernador don **Ricardo Clemente QUINTELA**, por la otra parte.-

**ARTÍCULO 2º.-** El Acuerdo de Refinanciación forma parte de la presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-


**L E Y Nº 10.367.-**

**FIRMADO:**

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO**  
**SECRETARIO LEGISLATIVO**  
**FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**

10.367

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJAANEXO

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de administrador legal y necesario del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, con domicilio en calle Tucumán 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este Acto por el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS Licenciado **Lisandro Pablo CLERI**, en uso de las facultades conferidas por la Resolución D.E.A. 438 del 30 de diciembre de 2016, en adelante denominado el "FGS", por una parte, y la PROVINCIA de La Rioja (la "Provincia"), representada en este Acto por el señor Gobernador Don **Ricardo Clemente QUINTELA**, por a otra parte (en adelante las "PARTES"), y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1º de agosto de 2016, el Estado Nacional y las Provincias, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSeS, en adelante "ACUERDOS NACIÓN — PROVINCIAS".

Que dicho Acuerdo estableció que la Nación generaría los instrumentos necesarios e instruyó al FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD para que otorgara a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.

Que el monto sería equivalente a seis puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los períodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de cada desembolso y se pagarán semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro años, de allí que el capital del desembolso del año 2016 amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularán con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantía, las Provincias cederán los recursos coparticipables que les correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570 y conforme a lo previsto por la Ley Nº 23.548.

10.367

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

Que los términos y condiciones de los préstamos señalados precedentemente, con esa estructura de amortizaciones, hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las Provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley Nº 27.541 y el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas conlleva considerar la pretensión impetrada por las Provincias dentro de dicho contexto.

Que se han recibido notas solicitando una prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los préstamos de libre disponibilidad otorgados en el marco de los ACUERDOS NACIÓN — PROVINCIAS antes referidos, por parte de las siguientes Provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, San Juan, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de dichas notas, el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS dispuso prorrogar por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento, el pago del capital de los préstamos por los desembolsos del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN — PROVINCIAS, ratificados por los Artículos 24º y 25º de la Ley Nº 27.260 para las provincias antes mencionadas por intermedio de las Resoluciones RESOL-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES, RESOL-2020-4-ANSES-SEOFGS#ANSES, RESOL-2020-6-ANSES-SEOFGS#ANSES y RESOL-2020-7-ANSES-SEOFGS#ANSES, acogiendo la pretensión de las partes, teniendo en cuenta el ingreso al Honorable Congreso de la Nación del Proyecto de Ley INLEG-2020-54640291-APN-PTE, donde se propiciaba una solución integral a dichos préstamos con pagos de capital acordes a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que posteriormente por medio de las Resoluciones: RESOL-2020-8-ANSES-SEOFGS#ANSES, la RESOL-2020-9-ANSES-SEOFGS#ANSES y la RESOL-2020-11-ANSES-SEOFGS#ANSES, el plazo de 45 días mencionado en el considerando anterior se extendió en 60 días corridos adicionales.

Que por medio de la sanción de la Ley Nº 27.574 se dispuso en su Artículo 8º instruir al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) y en un plazo de NOVENTA (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los Artículos 24º y 25º de la Ley Nº 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los siguientes términos y condiciones:

- (i) **Monto del acuerdo:** La suma de las amortizaciones de principal y los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización correspondiente a los años 2020 y 2021. Cada amortización será refinanciada bajo el acuerdo a partir de su fecha de vencimiento;
- (ii) **Plazo:** Será de ocho (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo. El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar este plazo;

10.367

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

- (iii) **Amortización:** El capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento;
- (iv) **Intereses:** La tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días —Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento.

Que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le correspondan percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570.

Que asimismo, esta Ley dispuso que los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional; opción que podrá ser ejercida por las Provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo de capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los Artículos 24º y 25º de la Ley Nº 27.260.

Que por Nota M.H. y F.P. Nº 30, la Provincia de La Rioja le informó al FGS su voluntad de suscribir un Acuerdo de Refinanciación en los términos dispuestos por el Artículo 8º de la Ley Nº 27.574.

En consecuencia, LAS PARTES ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, el FGS se compromete a refinanciar la suma máxima **MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$1.056.364.031)** correspondientes a las amortizaciones de principal de los años 2020 y 2021 más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los Acuerdos NACIÓN - PROVINCIAS ratificados por los Artículos 24º y 25º de la Ley Nº 27.260.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** El refinanciamiento se hará efectivo desde la fecha de vencimiento de cada amortización de acuerdo con la programación que surge del Anexo I al presente.

La refinanciación está sujeta a condición de que la Provincia acredite al FGS la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Quinta del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA TERCERA.-** El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera será repagado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) **Amortización del Capital:** El capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento.

10.367

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

- b) **Plazo:** Será de OCHO (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá ampliar este plazo.
- c) **Fecha de vencimiento:** El primero de agosto de 2021. Si la fecha fuera un día inhábil, el vencimiento tendrá lugar el día hábil siguiente.
- d) **Intereses:** La tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya. La tasa se calculará considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) a la fecha de vencimiento de cada amortización y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento.
- e) **Cálculo de Intereses:** Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año.
- f) **Pago de Servicios:** Los servicios de capital e interés serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo, a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

**CLÁUSULA CUARTA.-** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y de los intereses que devengue con arreglo al presente Acuerdo, la Provincia cede "pro solvendo" irrevocablemente al FGS, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

**CLÁUSULA QUINTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del presente Acuerdo en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por Ley N 25.570 o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos para la plena ejecución del presente Convenio y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada

10.367

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

vencimiento del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.

El FGS requerirá al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con una antelación suficiente a la fecha de pago, que éste retenga y posteriormente transfiera automáticamente dichos fondos a una de su titularidad.

**CLÁUSULA SEXTA.-** El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera podrá ser convertido a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Esta opción de conversión podrá ser ejercida por la Provincia antes de la fecha de vencimiento del presente Acuerdo y resulta extensible al total del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los Acuerdos ratificados por los Artículos 24º y 25º de la Ley Nº 27.260 y sus modificatorias.

Para ejercer la opción, la Provincia deberá notificar por nota al FGS de su voluntad en ese sentido, ofreciendo la suscripción de un bono mediante suscripción directa sujeto a los términos y condiciones que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Este instrumento deberá estar listado y autorizado para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). El bono a emitirse deberá estar representado por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"). El FGS renuncia al derecho a exigir la entrega de láminas, individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 y sus posteriores modificaciones. La entidad depositaria será la Caja de Valores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** En caso de que la PROVINCIA no abonara los montos adeudados en concepto de capital y/o intereses, la mora se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos previstos para cada caso, excepto que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgare un plazo mayor para el cumplimiento de dichas obligaciones en consonancia con lo previsto en la Ley Nº 27.574, Artículo 8º, no siendo necesario, en consecuencia, intimación previa alguna.

De producirse mora, se aplicarán intereses sobre los servicios impagos a la tasa de interés definida en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo hasta la fecha en que estos efectivamente se cancelen.

Si la PROVINCIA incumpliera con el pago de los montos adeudados en concepto de capital y/o intereses o si entrara en cesación de pagos bajo cualquier otro instrumento de deuda emitido por ella, el FGS podrá resolver el presente Acuerdo, dando por vencidos todos los plazos pactados para el cumplimiento de las obligaciones de la PROVINCIA y exigir la devolución de la totalidad del capital, más sus intereses y demás accesorios hasta la efectiva restitución.

# 10.367

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

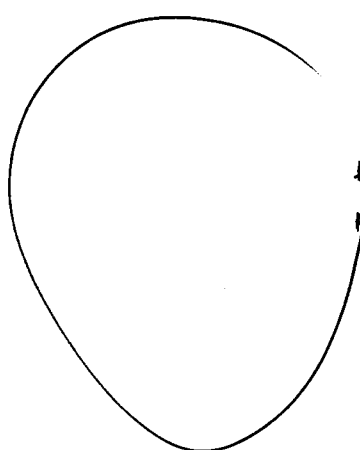
**CLÁUSULA OCTAVA.-** Las partes acuerdan que a los efectos de dirimir cualquier conflicto por falta de pago como interpretación del presente CONVENIO DE REFINANCIACIÓN y agotado, las negociaciones entre las partes se someten a la competencia originaria de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En fe de lo cual, las PARTES firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primero de diciembre del año 2020.

LISANDRO P. CLERI  
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE  
OPERACIÓN DEL FGS

RICARDO CLEMENTE QUINTELA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*[Handwritten Signature]*  
D. JUAN MANUEL ARTICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

# 10.367

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

## ANEXO I

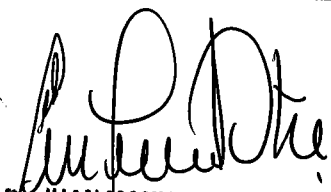
### Fechas de vencimiento para el refinanciamiento

Descripción	Fecha de Vto.	Capital	Intereses	Total
Mutuo Provincia La Rioja 2016	14/12/2020	585.000.000	51.538.140	636.538140
Mutuo Provincia La Rioja 2017	26/01/2021	390.535.713	29.290.178	419.825.891
				<b>1.056.364.031</b>

LISANDRO P. CLERI  
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE  
OPERACIÓN DEL FGS

RICARDO CLEMENTE QUINTELA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JUAN MANUEL ARTICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356